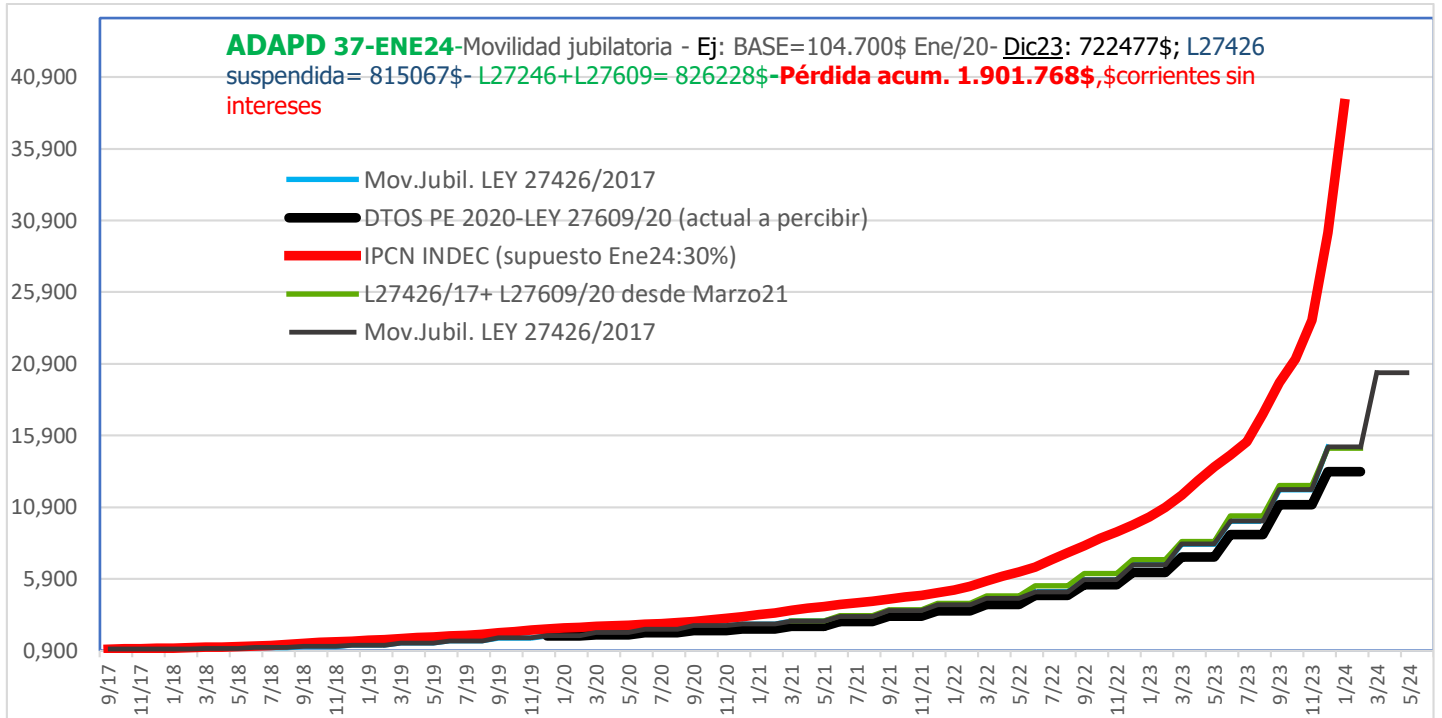


ADAPD - INFORME PREVISIONAL 37 – DETERIORO DE JUBILACIÓN ORDINARIA- ENE 2024

El deterioro de los haberes previsionales de las jubilaciones ordinarias de aportantes es cada vez mayor y el panorama se agrava aceleradamente ante el escenario altamente inflacionario. Hay que tener en cuenta que el gobierno actual considera derogar la Ley de movilidad 27609/2020, que, si bien es pésima ya que su resultado se aleja cada vez más de la evolución del IPC oficial, es nuestra opinión que no debe derogarse hasta no tener definida y evaluada otra fórmula que la reemplace, y menos dejar librado a la decisión por decreto del Poder Ejecutivo lo cual sería absolutamente discrecional y arbitrario. **El Ejecutivo debería definir un incremento adicional por decreto por encima del resultado de la fórmula actual, para paliar en parte el enorme deterioro del haber para todos los haberes jubilatorios, no solamente para quienes cobran el haber mínimo.**



Ya hemos comentado en informes previos que la mayoría de quienes cobran el haber mínimo, son quienes nunca aportaron. Por lo tanto, entendemos debe diferenciarse en la movilidad a quienes no trabajaron y nunca aportaron, de quienes trabajaron e hicieron sus aportes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Hay quienes trabajaron y no aportaron y se acogieron a diversas moratorias, cuyos casos deberían analizarse también por separado. Los primeros, que nunca trabajaron ni aportaron, deberían tener otro régimen quizás amparado por pensión a la vejez, si no serían similares a planes vitalicios.

El gráfico muestra el apartamiento negativo del haber jubilatorio ordinario que paga el gobierno nacional vía ANSES (curva negra) con respecto al incremento oficial del costo de vida (curva roja). La situación se agravó con los 4 DNU del gobierno anterior, que nunca fueron corregidos pasada la emergencia en las cuales se ampararon.

El incremento oficial de 2023 del IPC es 211,4%, y el incremento del haber jubilatorio en igual período fue 110,9%, o sea solamente en 2023 los haberes jubilatorios perdieron casi el doble respecto al costo de vida oficial. Lo antedicho significa que un haber de 342.600 \$ en enero 2023, inconstitucionalmente topeado, tendría que ser de 1.067.000\$ en diciembre 2023, sólo para compensar el IPC oficial, y en la realidad es 722.000\$. No se está considerando ningún bono, otorgados sólo para el haber mínimo, criterio que el actual gobierno parece continuar del anterior, a pesar de lo discriminatorio de tal decisión.

Ninguna de las fórmulas de movilidad cubre el deterioro jubilatorio respecto al IPC, si bien la fórmula de ley 27426/2017, incluye el IPC en el término 0,70, los considera con 9 meses de atraso, lo cual hace que ante inflaciones tan altas, las mismas resulten muy atrasadas en el haber actual. O sea, los índices tan altos de inflación se verían reflejados en el transcurso del 2024, no así con la fórmula actual que se aplica desde el 2020, Ley 27609, cuyo término mayoritario es de difícil verificación y está basado en variación de recursos tributarios de ANSES, con límites aplicables en diciembre de cada año.

La línea roja del gráfico es la evolución del Índice de precios general, IPCN- y la línea negra continua es el haber actual que surge de aplicar los 4 DNU-PEN a partir de marzo 2020 y la ley 27609/2020, y es la que evidencia la mayor pérdida en relación al incremento oficial del costo de vida.

TABLA: HABER BRUTO JUBILATORIO MENSUAL DESDE DIC.2023, APLICANDO DIFERENTES FÓRMULAS PARA TOPE Y MÍNIMO. Los factores se aplican a todas las escalas de haberes.

EJEMPLO PARA HABER JUBILATORIO CON TOPE

A- BASE DE CÁLCULO TOPE ENERO 2020 (\$)	104.700
B- LEY 27426/17 (si no se hubiera suspendido)	815.067
C- DNU + LEY 27609 (bruto a percibir)	722.477 (valor a percibir por aplicación de los 4 DNU desde marzo 2020 y luego Ley 27609)
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	826.228 (Se aplica Ley 27609 desde marzo2021 sobre el resultado de ley 27426, sin considerar decretos: diferencia por reclamo judicial)

HABER TOPE a partir dic 23 fijado en 711.345 \$. Jubilaciones de privilegio no tienen tope ni se aplican estas fórmulas de movilidad.

EJEMPLO PARA HABER MÍNIMO (valen iguales consideraciones que ejemplo anterior), no se consideran bonos:

A- BASE DE CÁLCULO ENERO 2020 (\$)	14.068
B- LEY 27426/17	109.516
C- DNU + LEY 27609 (bruto a percibir)	105.713
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	111.016

Angélica Bergonzi, p/ADAPD - Twitter: @adapd1 - Facebook: bonistas adapd